



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONTRATO No. FNCOT/LPN/009/2021

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CONSULTOR LEGAL Y CONTABLE RH, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MICHELL ANDUAGA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 09 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de las fracciones IX y X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran los **SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO FONACOT.**
- I.6. Que el presente contrato plurianual abierto se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E51-2021**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 26



fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 32 segundo párrafo, 36 tercer párrafo, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 42, 52 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acta de fallo emitida a favor del PRESTADOR con fecha 25 de mayo de 2021.

- I.7.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato abierto, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901 denominada "Subcontratación de servicios con terceros"; de conformidad con la autorización presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-279-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Subdirección General de Administración con autorización del Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.8.** Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1.** Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el instrumento número 57,412 de fecha 05 de junio de 2018, otorgada ante la fe de Lic. José Daniel Labardini Schettino, notario público número 86 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Puebla, en el folio mercantil electrónico número N-2018065075.
- II.2.** Que, de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades, en la prestación de servicios de todo tipo, incluyendo la asesoría, la consultoría, la gestión de todo tipo de asuntos de carácter jurídico, civil, familiar, mercantil, corporativo, procesal o de litigio de toda índole, financiero, administrativo, económico, de ingeniería presupuestal, de auditoría, contable, fiscal, laboral, penal, aduanal, franquiciatario, propiedad industrial, intelectual o de derechos de autor, migratorio, comunicaciones, transportes, informática, inmobiliaria, minero, aguas y bosques, amparo, constitucional y todos los servicios que sean análogos, conexos o similares a los mencionados, para todo tipo de autoridades, funcionarios, particulares, personas físicas o morales, y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, legislativas o particulares, tanto nacionales como extranjeros..
- II.3.** Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GCL 180606PQ7.
- II.4.** Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como lo acredita con el Instrumento número 97,716 de fecha 21 de mayo de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, notario público número 2 de San Andrés

Edip



Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL. Ubicado en el tercer renglón del primer párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

Cholula, Puebla, declarando bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2029.

- II.5. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones aplicables, en especial con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021, lo que acredita con la respuesta de opinión positiva, en revisión practicada el día 10 de mayo de 2021.
- II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; y el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, lo que acredita con la respuesta de opinión positiva, en revisión practicada el día 03 de mayo de 2021.
- II.8. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, lo que acredita con la constancia de situación fiscal de fecha 03 de mayo de 2021, donde aparece que no se identificaron adeudos.
- II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11.** Que su representada tiene su domicilio en Calzada Zavaleta número 1008, piso 24, Colonia Rinconada de Santa Cruz Zavaleta, código postal 72150, en Puebla de Zaragoza, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan, que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El PRESTADOR se obliga a llevar a cabo la prestación de los **SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO FONACOT**, de conformidad con la descripción, especificaciones y entregables contenidos en la PROPUESTA TÉCNICA del PRESTADOR, que como ANEXO I, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ANEXOS. Los únicos anexos firmados por las partes que se integra al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los siguientes:

- **Anexo I: Propuesta Técnica.**
- **Anexo II: Propuesta Económica.**

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar de la prestación del servicio será de conformidad con lo siguiente:

La **partida I, Zona Norte** considera los Estados de: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, y Tamaulipas.

Handwritten signatures and initials in blue ink:

- AL
- OSP
- Other illegible signatures



La **partida II, Zona Centro**, considera los Estados de: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas.

La **partida III, Zona Sur**, considera los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

CUARTA. ENTREGABLES. El PRESTADOR deberá entregar de manera física y electrónica al Administrador del contrato en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República número 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° piso, en la oficina de la Dirección de lo Contencioso, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, un disco compacto (CD), con la periodicidad e información requerida, los informes conforme a la Propuesta Técnica del PRESTADOR (ANEXO I). Dichos informes podrán ser modificados por el Administrador del Contrato o personal que designe este último, en su formato y contenido de acuerdo a las necesidades del INSTITUTO FONACOT.

QUINTA. MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LOS ENTREGABLES. El administrador del contrato será el responsable de verificar que el PRESTADOR preste en todo momento los servicios de manera eficiente y con la más alta calidad en cumplimiento con el presente contrato.

El administrador del contrato llevará a cabo la revisión de la información proporcionada mediante los informes mensuales de los servicios realizados, mismos que deberán ser proporcionados por el PRESTADOR con base en los términos y condiciones plasmados en la Propuesta Técnica del PRESTADOR (ANEXO I).

Visita a las instalaciones. El Administrador del Contrato realizará visitas a través del personal que designe, acudirá a las oficinas del PRESTADOR una vez al mes, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la entrega del informe mensual, a efecto de realizar la supervisión ordinaria correspondiente a fin de constatar la infraestructura, capital humano con el que cuenta, área de resguardo de los expedientes, para verificar el seguimiento que se le da a la cartera y que estos se encuentren ordenados conforme a la instrucción de la Dirección de lo Contencioso, y deberán coincidir el estado procesal reportado en el informe mensual con el estado documental del expediente espejo, acción que se realizará con la persona que designe el PRESTADOR. Una vez concluido se levantará minuta de resultados de dicha supervisión en la que será firmada por el titular de la firma, así como del supervisor del INSTITUTO FONACOT.

Por otra parte, y cuando se perciba alguna deficiencia de atención por parte del PRESTADOR, respecto a los asuntos asignados, de manera inmediata la Dirección de lo Contencioso ordenará una supervisión extraordinaria, sin previo aviso. Una vez concluida se levantará la minuta correspondiente.

En caso de que el PRESTADOR no cumpla con la prestación del servicio, en apego a las características y condiciones establecidas en su Propuesta Técnica, el administrador del contrato no dará por prestado el servicio y se aplicarán las sanciones incorporadas en el presente contrato.

Mecanismos de Transición. Al término del contrato el PRESTADOR entregará en horas hábiles, en las instalaciones del INSTITUTO FONACOT ubicadas en Avenida Plaza de la República número 32 sexto piso, Colonia Tabacalera. CP. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc en la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "FC", "D. H. R.", and "EOP".



Ciudad de México, y a quién el Administrador del Contrato designe, todos los expedientes espejo, documentación, bases de datos y software que utilizó para su administración, que tenga en resguardo, debidamente ordenados e identificados y bajo un programa de entregas, acordado entre ambas partes al termino del contrato, el cual no podrá ser mayor a quince (15) días naturales.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. Los precios unitarios son los establecidos en la Propuesta Económica del PRESTADOR (Anexo II) del presente contrato.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SÉPTIMA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es por un monto mínimo de **\$7,080,000.00 (siete millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de **\$17,700,000.00 (diecisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del servicio será a partir del 26 de mayo de 2021 y hasta el 25 de mayo de 2024, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por los servicios proporcionados durante los ejercicios fiscales del 2021 al 2024, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

	2021	2022	2023		
--	------	------	------	--	--

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'EOP' and a large signature.



Año				2024	TOTAL
Monto mínimo	\$1,573,333.32	\$2,360,000.00	\$2,360,000.00	\$786,666.68	\$7,080,000.00
Monto máximo	\$3,933,333.30	\$5,900,000.00	\$5,900,000.00	\$1,966,666.70	\$17,700,000.00

El ejercicio de los recursos para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 estará sujeto para los fines de su ejecución y pago al presupuesto aprobado por lo que se refiere al ejercicio 2021, y a los que se aprueben para los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al calendario de gasto que se autorice, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. En el presente contrato no se otorgarán anticipos. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el pago se realizará por los servicios efectivamente recibidos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la conciliación, validación y aceptación del original de la factura. Dicha factura deberá entregarse en formato PDF y junto con su archivo .XML, de forma electrónica CFDI, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional, una vez aceptados los servicios efectivamente entregados a satisfacción y aprobación del administrador del Contrato.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula séptima del presente contrato, a través de depósito interbancario a la cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en BANORTE, sucursal 1258 Puebla Boulevard Valsequillo, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

En virtud de que el INSTITUTO FONACOT está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el PRESTADOR podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva del INSTITUTO FONACOT mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

Los pagos se realizarán conforme a las etapas procesales y/o coadyuvancia en la defensa de los intereses del Instituto FONACOT, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el PRESTADOR en su respectiva propuesta económica.

En su caso, el PRESTADOR tendrá derecho al pago que le corresponda de acuerdo con su propuesta Técnica por la recuperación que realice a favor del INSTITUTO FONACOT, una vez que los recursos respectivos sean enterados e ingresen al patrimonio Institucional.

Los pagos serán otorgados siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la gestión seguimiento y conclusión del asunto.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y CLABE). Ubicados en el segundo y tercer renglón del tercer párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Motivación:** A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



En términos del artículo 83 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les será otorgada una comisión por la obtención de resolución favorable al Instituto FONACOT del tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre del saldo capital, pago vencido o insoluto; pago que se hará una vez que la recuperación haya ingresado en las cuentas del Instituto FONACOT.

Dictaminación por incobrabilidad. Los asuntos que se encuentran con imposibilidad práctica de cobro, o bien, en los que agotadas las gestiones judiciales no se logre la recuperación judicial, por las causas siguientes:

- a) Sentencias menores a setenta (\$70) mil pesos, sin necesidad de retornar los documentos originales.
- b) Ilocalizables.
- c) Insolventes.
- d) Pago de Edictos.
- e) Pago vencido, suerte principal, saldo de capital menor a setenta (\$70) mil pesos
- f) Reasignados a otro despacho con acreditación de que los documentos de crédito fueron recogidos por otra persona o despacho anterior a su asignación.
- g) Por falta de pagaré autorización de crédito o solicitud y contrato de crédito.
- h) Reasignados con datos erróneos del juicio.
- i) Destruídos.
- j) Sentencias ejecutoriadas (firmes) con antigüedad mayor a tres años.
- k) Prescripción.
- l) En concurso mercantil.
- m) Sentencia Absolutoria del acreditado.
- n) Sentencia Condenatoria al Instituto.
- o) Que las fechas de ejercicio de los créditos sean mayores a nueve (9) años.
- p) Créditos pagados imposibilitados de entregar la documentación original.
- q) Cheques devueltos con más de nueve (9) años de antigüedad.
- r) Costo-beneficio.

Se pagará por cada uno de ellos la cantidad de **\$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)**, siempre y cuando se justifique la incobrabilidad sustentada con la documentación idónea que soporte tal dictamen, además de cumplir los lineamientos que establezca la Dirección de lo Contencioso (el pago del dictamen solo procede por acreditado y no por crédito).

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, además tienen que presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara, así la cantidad en Moneda Nacional. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas ubicadas en Plaza de la República No 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° piso, en la oficina de la Dirección de lo Contencioso, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o mediante el envío de la factura vía electrónica en formato CFDI y XML a los correos martin.rios@fonacot.gob.mx y juan.delatorre@fonacot.gob.mx.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El pago quedará condicionado al cumplimiento de los servicios efectivamente proporcionados y devengados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y proporcionalmente al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales o multas que adeude con motivo del incumplimiento del contrato o la prestación del servicio, el cual será descontando del pago de la factura correspondiente o realizarse directamente por su representada en la cuenta que el Instituto FONACOT le indique.

En caso de que el PRESTADOR presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preferentemente mediante póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2021, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato son divisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

AL
Of. R.
EDP
K



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato abierto celebrado entre **GRUPO CONSULTOR LEGAL Y CONTABLE RH, S.A. DE C.V.**, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E51-2021**.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley, y
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza, será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar en el



ejercicio de la prestación de los servicios y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con EL INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR, para efectos de la prestación de los servicios, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicios solicitados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Prestar el servicio, con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y en el ANEXO 1.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tengan acceso con motivo de las actividades que desarrollen, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT.
- d) Efectuar la prestación del servicio, dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato y en el ANEXO 1.
- e) Ser directamente responsables de los daños y perjuicios que causen al INSTITUTO FONACOT y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo, independientemente de las penas que merezcan en caso de delito.
- f) Atender las observaciones de verificación.

DÉCIMA OCTAVA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo del presente contrato, serán pagados por el PRESTADOR, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia. El INSTITUTO FONACOT solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR,



conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos del primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- Se aplicará el 1% de pena convencional sobre el importe máximo del total del contrato por cada día natural de atraso en la fecha pactada para el inicio de la prestación del servicio hasta su cumplimiento a entera satisfacción del Instituto FONACOT.
- En caso de no entregar el informe mensual o lo que se le requiera en el plazo establecido, se aplicará al PRESTADOR una penalidad del 1% por cada día de incumplimiento con respecto del monto de la facturación del mes que corresponda.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que, aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES. En términos de lo previsto en los artículos 53 Bis de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de presentar fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación del servicio deficiente del servicio por causas imputables al PRESTADOR, el INSTITUTO FONACOT le aplicará las deductivas del 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por entregables presentados de manera parcial o deficiente del servicio contratado.

Para el pago de las deductivas, el Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la deductiva a la que cada uno se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que hayan incurrido.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deductivas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) del monto máximo total antes de IVA.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.



La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los Artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No proporciona el servicio objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No proporciona el servicio de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en sus Anexos, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente el servicio materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación del servicio.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días

ELDP

Of. 100
AL
[Signature]



- hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
 4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto del servicio proporcionado hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá aceptar la prestación del servicio previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no



recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA NOVENA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada el PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FL', 'Ok', and 'edp'.



así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

TRIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, si las partes llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la prestación del servicio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la vigencia del contrato; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de las partes llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las partes deberán informarse cuando ocurra una vulneración a los datos personales tratados con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. USO DE BASE DE DATOS. El PRESTADOR manifiesta que el uso y explotación sobre las bases de datos producto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será invariablemente a favor del INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.



Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

El plazo para la suspensión del servicio será de **5 (cinco) días naturales**. Asimismo, la suspensión se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará el servicio objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para el servicio, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o



- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total del servicio o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte del servicio.
- C) Si el servicio no puede ser realizado o es retrasado debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dra. Silvia Eugenia Rocha Torres, Abogada General, por conducto del Dr. Martín Ríos Pérez, Director de lo Contencioso, será la administradora del contrato, quien vigilará y supervisará el servicio, debiendo generar las constancias de recepción de la prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de licitación, las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y juntas de aclaraciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE

96

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1º DE JUNIO DE 2021, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL

C. MICHELL ANDUAGA JUÁREZ
APODERADO LEGAL



CONTRATO No. FNCOT/LPN/009/2021

**TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

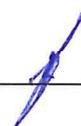
**C. SILVIA EUGENIA ROCHA TORRES
ABOGADA GENERAL**

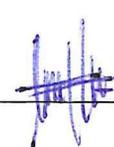
SUPERVISOR DEL CONTRATO

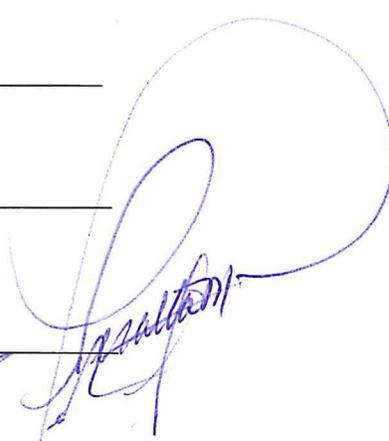
**C. MARTÍN RÍOS PÉREZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

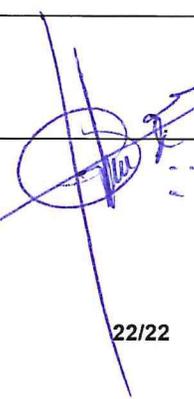
ÁREA CONTRATANTE

**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Visto Bueno del área administrativa: 

Elaboró: C. Leticia Velis Delgadillo,
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad 

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez,
Director de lo Consultivo y Normativo 

Revisión del Supervisor del Contrato 

96



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT/LPN/009/2021

ANEXO I PROPUESTA TÉCNICA

Of. 96
[Signature]
ZUP

Visto Bueno del Área Requirente

[Signature]



PROPUESTA TÉCNICA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES P R E S E N T E

Puebla a 12 de mayo de 2021

Yo el C. Abraham Monterrosas Altamirano en mi carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Grupo Consultor Legal y Contable RH, según se acredita en el Testimonio Notarial o instrumento jurídico No. 93,610 de fecha 20 de diciembre de 2019 otorgado ante el Notario Público No. 2 de la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, hago de su conocimiento nuestra

Descripción del servicio:

Una vez recibida la cartera y después de ser segmentada, analizada y gestionada, comenzamos con el desarrollo del plan de trabajo establecido de la siguiente manera:

Para llevar a cabo la ejecución y administración de la asignación de cartera Judicial, tanto como para el inicio, continuación de los procesos o gestiones judiciales y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al servicio prestado y sobre todo salvaguardando en todo tiempo y lugar los derechos del INSTITUTO FONACOT, se realizará de manera general de la siguiente forma:

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE

- **Recepción de cartera.**
 - La etapa en la cual se hace la entrega-recepción de los expedientes a demandar.
- **Revisión de documentos.**
 - Una vez recibidos los documentos, se hace una inspección minuciosa de todos los documentos para determinar si es procedente demandar y cuál será la vía y jurisdicción.
- **Preparación de demanda.**
 - Revisado y determinado que es procedente iniciar la demanda, se inicia con la elaboración del escrito, así como la integración de los respectivos juegos de copias de traslado.
- **Integración de expediente espejo.**
 - Después de elaborada la demanda se integra un expediente en físico y uno en digital en donde contiene todos los documentos referentes a cada crédito. Aunado a lo anterior, se ira anexando las constancias judiciales tal como vayan avanzando.

AL

 ECDP



JUICIO

- **Presentación de demanda.**
 - Una vez elaborada e integrada la demanda, se presenta en los juzgados competentes. Cabe hacer mención que, en esta etapa, se hará un análisis exhaustivo para determinar cuál es la instancia y vía que mejor proteja los derechos del INSTITUTO.
- **Admisión de demanda.**
 - Después de presentada en los juzgados competentes y en caso de reunir con todos los requisitos legales, será admitida la demanda en el juzgado competente.
- **Emplazamiento / Embargo.**
 - Una vez admitida la demanda, se prepara el emplazamiento, ya sea en plaza o vía exhorto. Para el caso de juicio ejecutivo se embargan bienes para garantizar el pago de la deuda.
- **Contestación / Rebeldía.**
 - En caso de que el o los demandados den contestación se presenta el desahogo de vista y para el caso que no contesten e incurran en rebeldía, se pasará a la siguiente etapa.
- **Audiencia preliminar.**
 - Para los asuntos orales, se continua con la audiencia preliminar y en caso de no haber pruebas de especial preparación, se concentrará el juicio y se procede a dictar sentencia en el mismo acto. Para el caso de haber pruebas de especial preparación se lleva a cabo la audiencia de juicio y en ese acto se dicta sentencia.
- **Pruebas y Alegatos.**
 - Después de emplazado el demandado y al tratarse un juicio no oral, se procede a la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y posteriormente la etapa de alegatos, para poder proceder a la citación a sentencia.
- **Sentencia.**
 - Posteriormente de haber agotado todas las etapas ya sea por la vía oral o ejecutiva mercantil, se procede al dictado de sentencia.
- **Ejecución de Sentencia.**
 - Una vez que haya causado estado la sentencia se continua al procedimiento de ejecución, en caso de haber o existir bienes embargados o susceptibles de embargo.

Cabe hacer mención que el servicio de llevará con profesionalismo y sobre todo con la finalidad de lograr el mejor resultado posible a favor de los intereses del FONACOT.

AL

[Handwritten signature]
Eldp



REPORTES

Aunado a lo anterior y para lograr una mejora sustancial en el servicio; se llevará a cabo el control de la cartera asignada de la siguiente manera:

- Se elaborará un reporte ejecutivo con toda la información del crédito, así como por lo correspondiente al juicio, cada una de las etapas y comentarios que sean necesarios, de esta manera se obtiene el control eficiente y eficaz de cada uno de los asuntos asignados.

Los campos en dicho reporte, para lograr un mejor control son los siguientes:

- **CONSECUTIVO.**
 - Número asignado en la base o reporte
- **FECHA DE ASIGNACION.**
 - La fecha en la cual fue asignado al prestador
- **ESTADO.**
 - La entidad donde se encuentra el demandado
- **DIRECCION**
 - La dirección registrada del demandado
- **NUMERO DE ACREDITADO/CENTRO DE TRABAJO/EXEMPLEADO.**
 - El número asignado a cada demandado
- **CLASIFICACION.**
 - Si es trabajador, centro de trabajo, exmpleado, etc.
- **NUMERO DE CEDULA.**
 - El número de la cedula generada por el Instituto
- **SALDO CAPITAL.**
 - La suerte principal adeudada.
- **MONTO TOTAL.**
 - La cantidad adeudada sumada con los intereses y demás accesorios.
- **ACTOR.**
 - La persona física o moral que está demandando
- **DEMANDADO.**
 - La persona física o moral demandada.
- **JUZGADO.**
 - EL número de juzgado donde está radicada la demanda.
- **EXPEDIENTE.**
 - El número de expediente asignado en el juzgado
- **VIA/ACCION.**
 - El tipo de juicio presentado
- **LOCALIDAD JUZGADO.**
 - La ciudad donde se encuentra ubicado el juzgado
- **ENTIDAD JUZGADO.**
 - El estado donde se encuentra ubicado el juzgado
- **FECHA PRESENTACION DE LA DEMANDA.**
 - La fecha en que fue presentada la demanda
- **ETAPA PROCESAL.**
 - La etapa actual en la cual se encuentra el juicio
- **SUB ETAPA.**
 - Sub etapa dentro de la etapa procesal correspondiente



- **ETAPA SIGUIENTE.**
 - La etapa procesal que continua
 - **OBSERVACIONES.**
 - Comentario importante que se tenga que saber con respecto al juicio.
- El reporte se realizará en físico y en digital, así como se integrará un expediente espejo tanto en físico como en digital, en el cual se tendrán todas las constancias con respecto al crédito o juicio.

RESULTADO

De acuerdo con la experiencia obtenida, se puede concluir que estos son los segmentos más importantes para la entrega de los reportes e informes de manera mensual. Estos últimos pueden ser requeridos en cualquier momento, ya que son generados directamente de la plataforma de administración de procesos.

Los reportes pueden ser consultados conforme nos sea indicado, a cierto tiempo o en formato requerido.

Es importante señalar y resaltar que los expedientes digitales cuentan con una tecnología de desarrollo y administración que permite visualizarlos sin necesidad de envío de archivos, con lo que se resuelve la problemática de transmisión de archivos de gran cantidad de volumen de datos y se hace mediante una visualización ágil y eficiente de cada uno de los procesos en simultaneo con las actuaciones realizadas.

COBERTURA

De igual manera hago mención que las partidas que abarcamos para esta licitación la cual es identificada con el siguiente numeral **LA-014P7R001-E51-2021** y que de manera clara y concisa entrarían en este plan de trabajo son las que a continuación se detallan:

La **partida I, Zona Norte** considera los Estados de: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, y Tamaulipas

La **partida II, Zona Centro**, considera los Estados de: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas.

La **partida III, Zona Sur**, considera los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Atentamente,

Abraham Monterrosas Altamirano
Representante Legal

Other
AL
CDP



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT/LPN/009/2021

ANEXO II PROPUESTA ECONÓMICA

Handwritten notes in blue ink:
OK
K
96
EDP

Visto Bueno del Área Requiriente

Handwritten signature in blue ink, crossed out with a large X.



**ANEXO 10
PROPUESTA ECONÓMICA.**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
P R E S E N T E**

Puebla a 12 de mayo de 2021

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-014P7R001-E51-2021

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA ANTES DEL IVA	PRECIOS UNITARIOS ANTES DE IVA COTIZADO POR PRESTADOR DE SERVICIO EXTERNO PARA LA COBRANZA JUDICIAL (PSECJ) ALA BAJA			TOTAL
		PARTIDA I, ZONA NORTE	PARTIDA II, ZONA CENTRO	PARTIDA III, ZONA SUR	
Dictaminación por Incobrabilidad	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$750.00
PRIMERA INSTANCIA					
Presentación de demanda	\$1,500.00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$1,450.00	\$4,350.00
Emplazamiento	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$6,000.00
Sentencia favorable firme	\$3,000.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$8,700.00
SEGUNDA INSTANCIA					
Por la tramitación de la apelación	\$1,500.00	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,400.00	\$4,200.00
Tramitación del Juicio de Amparo	\$2,000.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$5,700.00
Por las resoluciones favorables del Juicio de Amparo	\$1,000.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$2,700.00
MATERIA PENAL					
Presentación de la denuncia, y se obtenga el número de carpeta de investigación	\$1,000.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$2,700.00
Por la vinculación a proceso en carpeta de investigación, o en su caso hasta la consignación de la carpeta de investigación	\$2,500.00	\$2,450.00	\$2,450.00	\$2,450.00	\$7,350.00
Por obtención de la reparación del daño en favor del Instituto FONACOT	\$3,000.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$8,700.00
POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO					
Por la comparecencia ante la Autoridad Judicial Federal o Local	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$3,000.00
	SUBTOTAL	\$18,050.00	\$18,050.00	\$18,050.00	\$54,150.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AL', 'D. A.', and 'ECP'.



Importe Total con Letra: Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.

Yo el C. Abraham Monterrosas Altamirano en mi carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Grupo Consultor Legal y Contable RH, según se acredita en el Testimonio Notarial o instrumento jurídico No. 93,610 de fecha 20 de diciembre de 2019 otorgado ante el Notario Público No. 2 de la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, manifiesto que mi representada acepta de conformidad las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que, en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

Notas:

La vigencia de la presente cotización será por los ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024
Los precios están expresados en moneda nacional (peso mexicano) y serán fijos durante la vigencia del contrato.

Atentamente,

Abraham Monterrosas Altamirano
Representante Legal



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y con fundamento en el artículo 14 bis de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, en la Ciudad de México a las doce horas del veinte de octubre del dos mil veintiuno, estando presentes de manera virtual el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Lic. José Francisco Campos García Zepeda Titular del Área de Responsabilidades en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, designado en el oficio número **OIC/TOIC/14/120/2019/064** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto, integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

Estando presente de manera virtual la Lic. Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

También estando presente de manera virtual el invitado Lic. Baruch García Banda, Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad en la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia electrónica y Declaración del quórum legal.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité:

3.1. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

Análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto de 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.2. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

Análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por la Dirección de Integración y Control Presupuestal respecto de 165 documentos los cuales corresponden a 165 facturas ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el objetivo de

AL

N

P





atender lo dispuesto por el artículo 70 Fracción IX, de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.3. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de la información contenida en 5 documentos, 2 facturas, 1 nota de crédito y 2 spei, presentados por la Dirección de Integración y Control Presupuestal a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330017221000008** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.4 ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de la información contenida en los siguientes documentos Acta y Convenio (Veinte de enero de dos mil veintiuno) y Acta - Audiencia de Conciliación (Veintisiete de enero de dos mil veintiuno) presentados por la Dirección de Recursos Humanos a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330017221000009** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2022 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT.

1. Lista de asistencia electrónica y Declaración del quórum legal.

A solicitud del Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano la Secretaria Técnica verifico la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión electrónica, informando al presidente y constatando que existe el quorum requerido atento a los correos electrónicos institucionales.

Handwritten initials

2. Lectura y aprobación del Orden del Día

La Secretaria Técnica dio lectura al orden del día y solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia se pronunciarán respecto al orden de día.

El Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana voto a favor aprobando el orden de día.

El Lic. José Francisco Campos García Zepeda Titular del Área de Responsabilidades en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT voto a favor aprobando el orden del día:

Handwritten mark



Handwritten signature



El Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto voto a favor aprobando el orden del día.

La secretaria técnica informó al Presidente el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano que se contó con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, aprobando el orden del día.

ACUERDO CT.04SO.20.10.21/01

Por lo anterior se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité el orden del día.

Una vez desahogado los numerales 1 y 2 se procede al análisis del tercer punto.

3.1 ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

En atención al desahogo del punto 3.1 del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios en versiones públicas, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales, presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG). Lo anterior, con el objeto de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello por contener información clasificada como confidencial.

Una vez analizados los documentos presentados por la **DRMYSG**, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NUMERO TELEFÓNICO, FIRMA DE TERCERAS PERSONAS, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLAVE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE, CURP** de conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.



Handwritten initials 'AL'

Handwritten signature

Handwritten signature



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SO.20.10.21/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.1 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

3.2 ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

En atención al desahogo del punto 3.2 del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de 165 documentos los cuales corresponden a 165 facturas. Lo anterior, con el objeto de atender lo dispuesto por el artículo 70 Fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), ello por contener información clasificada como confidencial.

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Integración y Control Presupuestal se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **RFC, NOMBRE DE TERCEROS, SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL** de conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70 Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AL

W

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.



Handwritten signature



Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SO.20.10.21/03

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.2 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

3.3 ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En atención al desahogo del punto 3.3 del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en 5 documentos, los cuales constan de 2 facturas 2 SPEI y 1 nota de crédito, presentados por la Dirección de Integración y Control Presupuestal a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330017221000008**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Me refiero a las solicitudes de información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los números PNT-1412000003421 y PNT-1412000004321, y en alcance a ellas solicito copia certificada o autorizada de los siguientes documentos:

1. De las pólizas de cheque; de los comprobantes de las transferencias electrónicas, de las facturas, notas de crédito, actas de cierre de cada servicio prestado, así como los entregables correspondientes que acrediten la prestación de servicios por parte de TSYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V ("TSYSTEMS") al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ("FONACOT"), así como los importes provisionados y no pagados aún, con base en el Contrato que tienen celebrado No. I-SD-2018-210, del Convenio Modificatorio CM-I-SD-2019-009 y del Convenio Modificatorio CM-I-SD-2020-024, a partir del mes de junio de 2021 a la fecha.

2. Del finiquito que, en su caso, hayan suscrito FONACOT y TSYSTEMS respecto del Contrato I-SD-2018-210, así como en su caso de los Convenios Modificatorios CM-I-SD-2019-009 y del diverso CM-I-SD-2020-024, en virtud de haber concluido su vigencia el día 15 de agosto de 2021, conforme a la cláusula Séptima del referido Contrato I-SD-2018-210.



Handwritten initials and signatures in blue ink.



3. En su caso, del Convenio que hubiesen suscrito FONACOT y TSYSTEMS, con el propósito de modificar el Contrato número I-SD2018-210, hasta en un 20% adicional del monto establecido en dicho instrumento, en términos del artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Otros datos para su localización: Contrato No. I-SD-2018-210, Convenio Modificatorio CM-I-SD-2019-009 y Convenio Modificatorio CM-I-SD-2020-024" (sic)

Archivo adjunto de la solicitud: respuesta-1412000004321

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Dirección de Integración y Control Presupuestal, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI, CADENA ORIGINAL CÓDIGO QR;** de conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 fracción I y III de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las razones que se exponen a continuación:

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SO.20.10.21/04

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.3 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

AL

M

of





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA
EL 20 DE OCTUBRE DE 2021.

3.4 ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de la información contenida en los siguientes documentos: Acta y Convenio (Veinte de enero de dos mil veintiuno) y Acta - Audiencia de Conciliación (Veintisiete de enero de dos mil veintiuno) presentados por la Dirección de Recursos Humanos lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330017221000009** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 61, 130, 142 y demás relativos y aplicables e la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, venimos a solicitar se nos proporcione información relativa por el período del año 2012 al año 2016, sobre los conceptos que a continuación listamos:

1.- *Que cantidades de dinero le ha entregado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES al Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;*

2.- *Porque conceptos y en que fechas le ha hecho entregas de dinero el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES al Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;*

3.- *Cuánto de las entregas de dinero que le ha hecho el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES al Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores han sido por cuotas sindicales ordinarias y en que fechas se las ha entregado;*

4.- *Si entre las entregas de dinero que le ha hecho el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES al Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, están otras distintas al concepto de cuotas sindicales ordinarias, y en caso afirmativo, de cuánto ha sido cada una de las entregas, en que fechas y por qué concepto;*

5.- *Copia de todos los convenios, actas, acuerdos, minutas, etc. celebrados entre el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, modificatorios del Contrato Colectivo de Trabajo,*

6.- *Copia de todos los acuerdos, actas, convenios, minutas, celebrados entre el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, relativos al Contrato Colectivo de Trabajo 2021- 2023, incluyendo todo acuerdo, minuta de trabajo de eventos y apoyo al Sindicato*



96

W

08



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA
EL 20 DE OCTUBRE DE 2021.

como los cambios en las Condiciones Generales de Trabajo; así como los convenios de revisión, explicando las causas, motivos y a petición de quien se llevó a cabo la supresión de las cláusulas abrogadas al Contrato Colectivo de Trabajo.

7.- Copias de las plantillas sindicalizadas correspondientes a los años 2020 y 2021, incluyendo los nombres completos, categoría y adscripción del personal sindicalizado.

Archivo adjunto de la solicitud: Solicitud manual 28 de sep21.pdf

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Recursos Humanos, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), OCR O NÚMERO DE IDENTIFICADOR**; de conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 fracción I y III de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las razones que se exponen a continuación:

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SO.20.10.21/05

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.4 de la Orden del día.

TERCERO. Se aprueban por unanimidad de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la



Handwritten initials 'JC'

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'

Handwritten signature



Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

3.5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2022, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT.

Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Fonacot

SESIÓN	FECHA
Primera	20 de Enero de 2022
Segunda	20 de Abril de 2022
Tercera	20 de Julio de 2022
Cuarta	20 de Octubre de 2022

Cabe señalar que las fechas programadas pueden sufrir cambios, siempre que se cuente con la validación de los integrantes del Comité de Transparencia o cuando estos resultan de un caso fortuito o fuerza mayor.

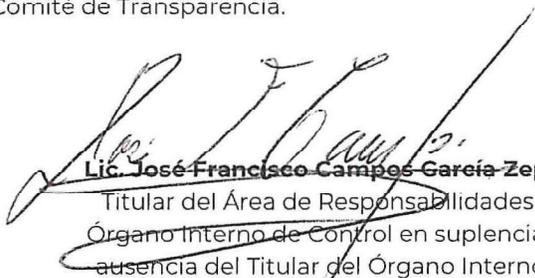
ACUERDO CT.04SO.20.10.21/06

PRIMERO. Este Comité es competente para aprobar la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Fonacot.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022.

AL

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia, estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia.


Lic. José Francisco Campos García Zepeda
 Titular del Área de Responsabilidades del
 Órgano Interno de Control en suplencia por
 ausencia del Titular del Órgano Interno de
 Control de conformidad con el artículo 8 de las
 Reglas de Integración y Funcionamiento del
 Comité de Transparencia del Instituto
 FONACOT


Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
 Titular de la Dirección de Unidad de
 Transparencia y Atención Ciudadana y
 Presidente del Comité de Transparencia





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021.

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos.
Integrante del Comité de Transparencia





ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el oficio número DRMYSC/0912/2021 donde pone a consideración del Comité de Transparencia 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Solicito a usted su valioso apoyo para poder convocar y someter en Sesión del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación de 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios en versiones públicas, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales, dichos contratos se enlistan a continuación:

CONTRATOS	LISTADO DE DATOS TESTADOS
2021-14-P7R-00000045	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000088	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000099	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000107	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000110	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000118	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000148	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000160	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000232	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000243	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000269	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000273	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

AL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





2021-14-P7R-00000274	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000275	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000278	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000280	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000290	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000291	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000295	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000299	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000305	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000311	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000313	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000321	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000329	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000330	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000333	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000365	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000377	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000415	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000431	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000436	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000437	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000438	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000439	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000442	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

[Handwritten signature]

AL



[Handwritten signature]



2021-14-P7R-00000456	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000459	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000464	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000466	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000513	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000518	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000523	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000525	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000540	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000542	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000544	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000603	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000604	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000605	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000606	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000610	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000613	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000617	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000621	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000622	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000623	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000630	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000634	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000637	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000641	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000642	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

AL

h





2021-14-P7R-00000644	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000645	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000646	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000649	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000651	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000653	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000654	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000655	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000657	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000658	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000659	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000661	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000662	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000663	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000669	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000723	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000755	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000763	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000772	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000791	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000793	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000796	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000802	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000803	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000826	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000836	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000839	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000840	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000843	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]





2021-14-P7R-00000849	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000855	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000857	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000858	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000860	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000862	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000864	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000865	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000867	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000868	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000870	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000872	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000873	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000874	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000878	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000879	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000880	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000882	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000883	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000884	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000886	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000888	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000889	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000890	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000891	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000896	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000897	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

96



Handwritten signature



2021-14-P7R-00000898	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000904	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000920	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000925	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000932	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000937	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000944	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000952	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000953	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000963	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000964	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000966	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000968	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000969	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000973	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000974	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000976	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000987	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000989	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000996	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001004	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001009	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001010	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001012	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001013	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001016	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001017	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

AL





2021-14-P7R-000001018	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001020	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001035	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001037	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001038	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001039	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001041	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001047	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001051	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001064	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001085	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001090	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001117	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001120	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001126	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001130	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001134	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001135	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001136	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001146	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001148	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001154	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001158	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001159	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001173	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001180	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001191	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001193	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001194	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

96

Handwritten signature

Handwritten signature





2021-14-P7R-000001195	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001204	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001205	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001206	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001211	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001226	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001229	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001242	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001256	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001261	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001263	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001266	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001279	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001286	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001289	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001290	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001296	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001298	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001300	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001306	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001311	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001312	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001314	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001317	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-000001330	1. NÚMERO TELEFÓNICO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
214/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
FNCOT/ART.1º/002/2020	1. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/AD/002/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
FNCOT/AD/002/2021	1. CIC 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA

96





FNCOT/CAAS/051/2020	1. NÚMERO DE PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/CAAS/061/2020	1. CIC 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
FNCOT/LPN/007/2021	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/008/2021	1. CIC 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/009/2021	1. CIC 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/010/2021	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/011/2021	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/AA/MARCO/006/2020	1. CURP 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. CORREO ELECTRÓNICO
I-AR-2021-008	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-009	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-014	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-015	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-016	1. NÚMERO DE PASAPORTE
I-AR-2021-020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-021	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-022	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-023	1. NÚMERO DE PASAPORTE
I-AR-2021-024	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-026	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-027	1. NÚMERO DE PASAPORTE
I-AR-2021-028	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-029	1. OCR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-030	1. CLAVE DE ELECTOR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-031	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-032	1. CLAVE CATASTRAL 2. DOMICILIO
I-AR-2021-033	1. CIC 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-034	1. CIC 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO 4. CURP
I-AR-2021-035	1. OCR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-036	1. OCR 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO
I-AR-2021-037	1. CIC
I-AR-2021-038	1. CIC
I-AR-2021-041	1. CIC
I-AR-2021-042	1. CIC 2. CLAVE CATASTRAL 3. DOMICILIO

CONVENIOS

LISTADO DE DATOS TESTADOS

AL





CM-I-LIM-2019-002	1. OCR
CM-I-LIM-2019-005	1. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-LIM-2019-025	1. OCR
CM-I-LIM-2019-059	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-074	1. OCR 2. DOMICILIO
CM-I-SD-2019-006	1. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL
CM-I-SD-2019-011	1. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL
CM-I-SD-2019-013	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2019-021	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-014	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-015	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-016	1. CLAVE DE ELECTOR 2. TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE
CM-I-SD-2020-020	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-023	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-024	1. CIC
CM-I-SD-2020-025	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-027	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-033	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2020-034	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-036	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-039	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2021-002	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2021-003	1. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2021-005	1. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2021-006	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2021-007	1. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
CM-I-SD-2021-008	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2021-009	1. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL
CM-I-SD-2021-010	1. CIC
FNCOT/LPN/007-1/2020	1. CLAVE DE ELECTOR
FNCOT/LPN/008-1/2020	1. CLAVE DE ELECTOR
FNCOT/ITP/MARCO/001-3/2020	1. CIC
PEDIDOS	
LISTADO DE DATOS TESTADOS	
4500001668	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
4500001669	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
4500001737	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA

También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de **los documentos antes enlistados.**

No.	DATOS PERSONALES	SUSTENTO
1	OCR O NUMERO IDENTIFICADOR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2	DOMICILIO	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3	NÚMERO TELEFÓNICO	El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo





		transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4	FIRMA DE TERCERAS PERSONAS	Es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
5	NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS	El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
6	CORREO ELECTRÓNICO	La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
7	CLAVE DE ELECTOR	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8	DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9	NÚMERO DE PASAPORTE	Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10	CUENTA O CLAVE CATASTRAL	El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
11	NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Número de clave de identificación de la credencial (CIC). Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido, con fundamento

AL



[Handwritten signature]



12	DE LA CREDENCIAL (CIC)	en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cedula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
13	TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE	Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial, por lo que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
14	CURP	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Los contratos, pedidos y los convenios modificatorios están anexos en este oficio en formato electrónico (1 cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios

III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD. Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 113 de la LFTAIP, primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP:

1. OCR O NUMERO IDENTIFICADOR
2. DOMICILIO
3. NÚMERO TELEFÓNICO
4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
5. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
6. CORREO ELECTRÓNICO
7. CLAVE DE ELECTOR
8. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
9. NÚMERO DE PASAPORTE
10. CUENTA O CLAVE CATASTRAL
11. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
12. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
13. TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE
14. CURP

AL

||



[Handwritten signature]



IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I y III respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*
[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]





Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los documentos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

1.OCR o número identificador

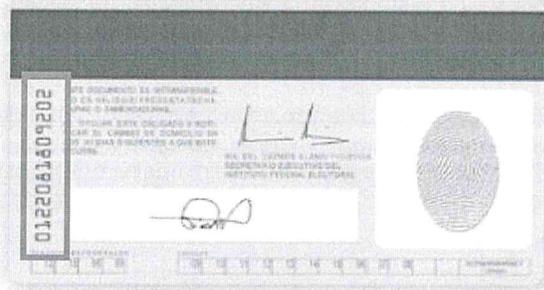
El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geo electoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y numero de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, numero identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



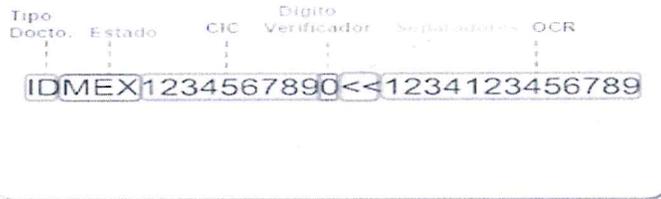
- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

96

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



Handwritten signature



De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.

2. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

3. Número telefónico

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identifica o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

4. Firma de terceras personas

Es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

5. Nombre de terceras personas

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

6. Correo electrónico

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dichos

N

AL

D





no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

7.Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo cual, resulta procedente su clasificación como información confidencial.

8. Datos bancarios (número de cuenta y clabe)

El número de cuenta y clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, el número de cuenta y la clabe interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.
El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su titular.

10. Cuenta o clave catastral

El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

11. Número de clave de identificación de la credencial (CIC)

Constituye un registro que otorga el Instituto Nacional Electoral a la Credencial del INE, el cual constituye una información numérica, que concierne a una persona física identificable, ya que a partir de ella, en el marco de las funcionalidades advertidas en la página del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que combinado con otro dato, puede identificar la fecha y entidad federativa de nacimiento de una persona física, a través de su clave de elector, el cual, también constituye por sí misma, un dato personal; y, por ende, se estima que se reúnen los requisitos para considerar al CIC como un medio de identificación indirecta de una persona titular.

AL

Handwritten signature





12. Número de cédula profesional

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cedula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

13. Tarjeta de residente permanente

Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial, por lo que debe protegerse.

14. Curp

La clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, FIRMA DE TERCERAS PERSONAS, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE, CURP** datos contenidos en 271 documentos los cuales corresponden a 236 contratos, 3 pedidos y 32 convenios modificatorios, enlistados por la unidad administrativa.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación de **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, FIRMA DE TERCERAS PERSONAS, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE, CURP** de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113 fracción I y III de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

W

AL

o





SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada de manera virtual el veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Lic. José Francisco Campos García Zepeda
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en suplencia por
ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control de conformidad con el artículo 8 de las
Reglas de Integración y Funcionamiento del
Comité de Transparencia del Instituto
FONACOT

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
Titular de la Dirección de Unidad de
Transparencia y Atención Ciudadana y
Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración,
Coordinador de Archivos.



